



Riohacha D. T. C., 25 de agosto de 2.022.

Proceso:	DECLARATIVO - VERBAL
Demandante:	FUNDACIÓN HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL
Demandado:	SOCIEDAD MEDICA – NUEVA CLÍNICA RIOHACHA S.A.S
Radicación:	44-001-40-03-001-2022-00220-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la DEMANDA VERBAL presentada por el abogado JHON JAIRO OSPINA PENAGOS, quien actúa en calidad de apoderado judicial de FUNDACIÓN HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL, contra la SOCIEDAD MEDICA – NUEVA CLÍNICA RIOHACHA S.A.S, se observa que la misma estableció en las pretensiones el pago del capital adeudado a la FUNDACIÓN HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL por la demandada, la condena al pago de los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida y de manera subsidiaria la indexación y/o actualización monetaria objeto de condena en el hecho tercero de la presente demanda sin especificar o aclarar la cifra exacta por la que solicita la condena a la demandada circunstancia esta que debe ser aclarada a efectos de determinar la cuantía del proceso.

De otra parte, observa esta agencia judicial que la demanda establece en el acápite juramento estimatorio de la demanda, que la condena al pago de los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida equivale a OCHENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (89.193.960.00), por lo tanto, es necesario requerir a la parte demandante a efectos de que sirva especificar el valor de las pretensiones dos y tres de la demanda.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con las normas del Código General del Proceso, antes citadas, este juzgado,

#### RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda referenciada por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído, en virtud de los parámetros establecidos en el artículo 90 del C. G. del P.

*Gtz.Ro*



SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos encontrados, so pena de rechazo de la demanda. La presentación de la demanda subsanada completa y sus anexos debe enviarse simultáneamente, por medio electrónico, a la parte demandada, como exige la ley 2213 de 2.022.

TERCERO: Téngase como apoderado Judicial de la parte demandante al abogado JHON JAIRO OSPINA PENAGOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.525.657, y tarjeta profesional No. 133.396, del C. S. de la J., conforme al poder a él conferido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
Yaneth Maria Luque Marquez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7664cb161dce9c607cd6c36cf4a69ca87cfcc21c827fb3517e75a7e0086fefdb**

Documento generado en 25/08/2022 01:16:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**